

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **210**

Rad. No. 76 520 31 03 004 2019 00065 00
Eje/ Efectividad Garantía Real.

Atendiendo lo manifestado por el mandatario judicial del extremo actor, alusivo a la imposibilidad de practicar una pericia que le permita la valuación comercial del bien inmueble objeto de la acción, al parecer por la negativa del demandado a prestar su colaboración, será del caso conminarlo para que atendiendo lo dispuesto por el artículo 444 en concordancia con el artículo 233 del canon procesal, permita la comisión de tal pericia, so pena de las consecuencias que la misma normativa contempla.

Ahora, no obstante lo anterior, y comoquiera que dicha pericia recae sobre un bien inmueble, bien podrá el ejecutante dinamizar su practica conforme lo permite el numeral 4° del citado artículo 444, salvo que estime que ese ejercicio no resulta idóneo para establecer su precio, bien sea por exceso o defecto. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

REQUERIR al demandado señor MIJAIL ROJAS HURTADO, para que permita la comisión de la valuación que pretende el extremo actor al predio objeto medular de su ejecución, so pena, de las consecuencias que la normativa aquí aludida contempla frente a su falta de colaboración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b4622a5e7fcc54bcff62fb47d562c28f2b39311cc60c1d065c7371f15f51d8**

Documento generado en 10/07/2023 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>